der, debe cuidarla como à sus propios bienes, y restituirla al deudor inmediatamente que se haya reintegrado.

La hipoteca no difiere de la prenda, propiamente así llamada, sino en que la prenda pertenece á las cosas mobiliarias que se entregan actualmente al acreedor; en lugar que la hipoteca consiste en asignarle y aplicarle solo una cierta cosa, sobre todo inmueble, por cuyo medio puede indemnizarse en caso de que el deudor no le pague.

## CAPITULO XIII

COMO FINALIZAN LAS OBLIGACIONES QUE SE CONTRAEN POR ALGUN
CONVENIO

Nos desempeñamos de diferentes maneras de las obligaciones contraidas en algun convenio, y por consiguiente de los deberes que resultan de él.

1º La manera mas natural es efectuar lo que está convenido: es indiferente que el sujeto mismo que está obligado sea el que satisfaga la obligacion, ó que otro cualquiera lo haga por él y en su nombre; porque con tal que el acreedor quede satisfecho, el deudor se halla excluido. Es preciso satisfacer al mismo á quien estamos obligados, ó á las personas á quienes encargue recibir en su nombre la cosa prometida.

En fin, debemos ejecutar precisamente aquello en que estamos convenidos, y no otra cosa equivalente; debemos hacer ó dar el todo y no una parte solamente, y en el parage y término estipulados en el convenio. La humanidad sin embargo exige que un acreedor ceda alguna cosa de su derecho, y que tenga consideracion con un deudor pobre, contentándose con lo que este pueda pagar.

2º La compensacion es otro medio de librarse de una obligacion. Es el finiquito recíproco de dos personas que se deben mútuamente una cosa de la misma especie y del mismo valor, bien entendido que la deuda ha de estar líquida por una y otra parte.

Asi se evita el rodeo inútil de muchos pagos, porque los deudores mútuos se verian obligados á volver primeramente

lo que habian recibido el uno del otro: lo mas breve es por consiguiente, que cada uno retenga lo que debe en compensacion de lo que le es debido.

3º Quedamos tambien excluidos de una obligacion, cuando aquel á quien estamos obligados tiene á bien eximirnos de ella.

4º Las obligaciones recíprocas se disuelven por una retractacion mútua de las partes, á ménos que alguna razon particular ó alguna ley positiva prohiba deshacer la compra hecha.

5º La infidelidad de uno de los contrantes que no cumple su palabra, exime al otro de la suya, y rompe ó destruye la obligación de este.

La razon es, que las obligaciones respectivas de las partes están comprendidas una en otra, en forma de condiciones tácitas.

6º Las obligaciones, fundadas únicamente en cierto estado de las personas, se desvanecen desde el momento en que este estado deja de subsistir. Así, un ciudadano no está obligado á obedecer á los magistrados de una república desde el momento que pasa al país de otro gobierno, ó cuando los que eran magistrados dejen de serlo.

7º El tiempo solo destruye las obligaciones cuya duracion depende de un cierto término fijo.

8º Un deudor se liberta algunas veces por una delegacion; este es un acto por el cual sustituimos un tercero, que, siendo nuestro deudor, se obliga por nosotros con el acreedor, prometiendo pagar en nuestro nombre lo que nos debe él mismo. El consentimiento del acreedor es aquí absolutamante necesario, pero no el del tercer deudor. Porque cuando se debe, no importa á quien se paga; pero un acreedor tiene mucho interés en no recibir cualquiera elase de deudores que se quieran sustituir.

9º En fin, la muerte aniquila las obligaciones puramente personales cuya ejecucion imposibilita. Pero si las obligaciones del difunto son reales, los herederos que suceden en los bienes están obligados á cumplirlas.

## Del Matrimonio.

Además de los establecimientos humanos que hemos recorrido hasta aquí, hay todavía algunos otros que no son ménos considerables, y que es necesario examinar con cuidado, porque son de grande consideracion para la felicidad de la sociedad humana: hablo del matrimonio y de la familia.

La materia del matrimonio es igualmente importante y delicada: bien se conoce que una sociedad tan interesante, que es por decirlo así el principio y el fundamento de todas las demás, se ha de dirigir por sábias leyes; y la experiencia ha manifestado suficientemente que el abandono inconsiderado del hombre á los placeres del amor le acarrea las resultas mas funestas.

Para tratar esta materia con alguna precision, haremos antes varias observaciones preliminares, estableceremos despues los primeros principios, y en fin veremos circunstanciadamente cuáles son las reglas que la razon prescribe al hombre para dirigir esta sociedad, que es la primera de todas:

## § 1. — Observaciones preliminares.

1º Como nos proponemos investigar lo que la razon natural prescribe al hombre con respecto al *matrimonio* es preciso cuidar primeramente de no confundir las leyes positivas, sean divinas ó humanas, con las leyes naturales. Esta confusion ha oscurecido muchas veces esta materia.

Sería raciocinar mal pretender por ejemplo, que todas las leyes que impuso Dios en otro tiempo á los judios acerca del matrimonio sean otras tantas leyes naturales; porque no siendo estas leyes una consecuencia precisa de la naturaleza de esta sociedad, y no teniendo con ella una conexion necesaria, se las debe mirar como leyes positivas y arbitrarias.

2º Es necesario observar despues, que en materia de derecho natural las pruebas que se sacan del consentimiento y de las costumbres de las naciones, ó de las opiniones de los filósofos, no bastan para establecer que tales ó cuales cosas son de derecho natural; porque bien sabemos cuanto se han extraviado en las materias mas importantes las naciones mas sábias y mas ilustradas.

3º La tercera observacion es, que una de las cosas que mas han contribuido á oscurecer esta materia del matrimonio, son los principios y las hipótesis de los eclesiásticos, principalmente de los de la comunion romana. En esto debemos fijar la atencion.

El matrimonio considerado en si mismo es un acto civil que no tiene conexion directa con la religion. Por los principios sacados de la naturaleza misma de este contrato y de la conexion que tiene con la sociedad humana, debemos por consiguiente decidir las cuestiones particulares que le pertenecen; y nada de esto corresponde á la inspeccion de los eclesiásticos.

4º Para conocer los verdaderos principios de esta materia, necesitamos atender principalmente á la naturaleza de la sociedad conyugal, y á las diferentes relaciones que contiene, y no podemos conocer bien la naturaleza de una sociedad, sino examinando su destino y su fin: entiendo el fin natural y legitimo, es decir, el que Dios mismo se ha propuesto.

5º Finalmente, debemos observar tambien que, al establecer los principios naturales acerca del matrimonio, no debemos hacerlo de una manera demasiado abstracta y metafísica, refiriéndolos únicamente al estado primitivo natural, sino que hemos tambien de atender al estado civil en el cual viven los hombres actualmente.

Y en efecto, lo que la recta razon quiere que observemos en la sociedad civil con respecto al matrimonio, es tan del derecho natural como lo que puede ordenar en el estado de naturaleza ó independencia; y por consiguiente, si al estado presente de la sociedad exige que se limite un poco mas la libertad del hombre en esta materia, que lo sería quizá en el estado de naturaleza, esta limitacion en nada se opone al derecho natural.

§ 2. - Principios generales acerca del Matrimonio.

La primera cosa que se presenta cuando se examina la naturaleza del hombre con respecto á los placeres del amor, es aquella inclinacion natural que le dirige á ellos.

Parece evidente que esta inclinacion es natural al hombre por la diferencia de los sexos, y porque las mismas causas naturales, que contribuyen al mantenimiento de la vida y de las fuerzas, concurren tambien por necesidad á producir en el hombre los movimientos que le conducen al amor y al placer.

Por otra parte, es tan violenta por sí misma esta inclinacion, y tiene tal grado de vivacidad, que es capaz de arrastrar al hombre á los mayores extremos, de tal manera que no hay obstáculos ni peligros que no arrostre para satisfacerla.

Pero por mas natural que sea esta inclinacion, y por mas vivacidad que tenga en sí misma, no por eso debemos inferir que no haya de sugetarse á ninguna regla, ó que el hombre puede seguirla sin reserva y satisfacer de cualquier modo sus deseos. Al contrario, el hombre se halla mucho mas interesado en contenerlos con prudente circunspeccion, porque la esperiencia diaria le manifiesta que los mayores desórdenes y las mayores desgracias son las consecuencias inevitables del abandono inconsiderado á los deleites y á los placeres.

Concluyo pues que, por mas vivacidad que tenga el instinto natural del hombre por el placer, debe sin embargo estar siempre subordinado á la razon, como regla universal de todos los movimientos del hombre, y que no puede abandonar jamás sin riesgo de perderse. Añado tambien, que cuanto mas vivos son los estímulos del amor, tanto mas debe la razon precaver los desórdenes que pueden ocasionar.

Y en efecto, si el instinto que dirige al hombre à su conservacion, que sin duda es el mas fuerte de todos, debe estar sin embargo sugeto à la razon y ceder al deber, ¿por qué hemos de esceptuar de esta regla la inclinacion del hombre al amor? En una palabra, si el hombre fuera un puro animal, y no tuviera otro principio de direccion que el instinto, este sería entónces la única regla que deberia seguir; pero puesto que hallamos en él un principio superior y mas noble que el instinto, este principio ha de ser ciertamente la regla universal de sus movimientos y de sus acciones.

Pero en fin ¿cuáles son las reglas que la razon presenta al hombre sobre esta materia?

Respondo, que para conocerlas no hay mas que atender al objeto que Dios se ha propuesto formando al hombre susceptible de los placeres del amor.

El fin principal que se ha propuesto la Providencia es sin duda la conservacion del género humano; porque estando el hombre por su naturaleza sugeto á la muerte, hubiera sido necesario, ó que Dios criase todos los dias nuevos hombres, ó que el género humano pereciese con la primera generacion, si no hubiera establecido un medio de reparar las pérdidas de la sociedad.

Aun no es esto solo, y el objeto de Dios no es únicamente que el hombre trabaje en la multiplicacion del género humano, sino que quiere tambien que se aplique á esta obra importante de una manera digna de un ser racional y sociable, y que provea sobre todo al interés de los hijos.

Esto produce otras muchas cosas: el cuidado del cuerpo y de la salud, la conservacion y última perfeccion de las facultades del alma, una atention constante á los intereses de la sociedad humana, el alimento y educacion de los hijos: todo esto se encierra en aquellas ideas.

¿Convendria en efecto á un ser racional é inteligente abandonarse con tanta ceguedad á los primeros movimientos de la naturaleza, que los placeres que busca se le convirtiesen en un manantial fecundo de dolores y de amarguras? ¿Qué su cuerpo debilitado y su espíritu sumergido en la molicie y en la languidez le redujesen á un estado peor que la misma muerte?

¿ Convendria además al hombre, que es una parte de la sociedad y que ha nacido para ella abandonarse á los place-

res con perjuicio de esta misma sociedad, y de un modo que turbase el órden y las delicias de ella?

En fin, es necesario sobre todo tener consideracion à lo que exige el provecho de los hijos, cuyo alimento y educacion son el objeto principal de la Providencia. La sociedad se halla tambien tan particularmente interesada en ello, que podemos asegurar que la atencion ó la negligencia de los hombres en esta materia es la causa próxima de la felicidad ó de la desgracia de la sociedad en general, de la de las familias y de los particulares que las compenen.

Concluyo de estas reflexiones, que no se debe considerar el matrimonio simplemente como una sociedad que se termina solo en la union de dos personas de diferente sexo por su provecho particular ó por su placer; sino que al contrario, es preciso mirarla como una sociedad relativa, y por decirlo así preparatoria á la sociedad paternal y á la familia: esto es lo que no debemos perder jamás de vista.

Siendo esto así, debemos decir que el matrimonio es la sociedad de un hombre y de una mujer que se obligan á amarse, á socorrerse, y que se prometen reciprocamente favorecerse, con el fin de tener hijos y de educarlos de una manera conveniente á la naturaleza del hombre, al beneficio de la familia y al bien de la sociedad.

Y como toda sociedad comprende la union de muchas personas para su provecho comun la razon pide que se provea en ella al bien de todos en general y de cada uno en particular; y la ley de la equidad lo exige de este modo.

He aqui pues la regla general que la naturaleza y la razon quieren que siga el hombre en cuanto al matrimonio : que tengamos consideracion à lo que exige el heneficio de los padres y de los hijos, y que la utilidad combinada de estas personas, prudentemente arreglada entre ellas y dirigida sin apelacion al bien de la sociedad, es la que debe servirnos de primer principio y de regla fundamental.

Añadirémos tambien dos observaciones importantes á los principios que acabamos de establecer.

La primera es, que en el matrimonio no basta tomar por

regla lo que considerado en sí mismo y con todo rigor sería permitido, sino que es preciso tambien consular la honestidad y la moderacion.

Y en efecto hay muchas cosas que consideradas en sí mismas parece que nada tienen de malo, y que sin embargo producirian consecuencias muy funestas si se las mirase en general como permitidas.

Y ciertamente, si la moderacion es provechosa al hombre en todas las circunstancias de la vida, podemos asegurar que aquí es de absoluta necesidad; porque cuanta mas vivacidad y fuerza tienen los movimientos que le conducen á los placeres, tanto mas atentas deben estar tambien la razon y la ley natural para reducirlos á justos límites, y templar lo que pudieran tener de peligroso en sus arrebatos.

Mí segunda observacion es, que examinando cuáles son las leyes que debeu establecerse con respecto al matrimonio, es necesario atender principalmente á lo que exige la utilidad comun, aunque sea con perjuicio de la particular, si hay entre ellas alguna oposicion. Porque aunque el fin de las leyas ha de ser la utilidad de cada uno en particular, sin embargo el bien público y comun es su primer y principal objeto.

Sería pues un absurdo preferir la parte al todo; y las leyes que establecen reglas generales y universales, no deben estar limitadas á lo que puede exigir el interés de un hombre en particular. Tales son los principios generales que la razon nos dicta acerca del matrimonio: ahora debemos aplicarlos á las cuestiones particulares.

## § 3. — Descripcion circunstanciada de las leyes naturales pertenecientes al Matrimonio.

La primera cuestion que se presenta, es ¿ si los hombres tienen alguna obligacion de casarse ?

Respondo, que considerando la cuestion en general, no hay duda que la intencion de Dios es que el género humano que conserve por medio de la propagacion de la especie; pero yo añado que no se puede inferir de esto sin embargo que cada hombre en particular esté obligado á casarse, de suerte que falte á su deber si omite hacerlo.

Y en efecto, las miras de la Providencia no son solamente que los hombres se multipliquen, quiere además que esta multiplicacion se haga de modo que redunde en provecho de los padres, y en bien de los hijos y de la sociedad. Para esto es preciso que los hombres tengan presentes muchas cosas, á saber: si se hallan con inclinacion al matrimonio, y en estado de desempeñar el cargo de padres de familia, de alimentar y criar los hijos, etc. En una palabra este es un asunto que pide la mayor prudencia.

El celibato no tiene en sí mismo por consiguiente nada de ilegítimo, siempre que los que viven en este estado no le abracen para abandonarse al libertinage y á la relajacion.

Sin embargo, sí atendemos á lo que conviene al hombre y al bien de la sociedad, conocerémos que es ventajoso por todos títulos que se casen los que pueden hacerlo convenientemente.

Porque no solo consiste la principal fuerza del Estado en el número de sus habitantes, sino que además se ha observado siempre que, en igualdad de circunstancias, el hombre casado que tiene muchos hijos, es mejor ciudadano y está mas adherido al bien público que los que permanecen en el celibato. Esto depende de que se halla unido á la sociedad con vínculos mas estrechos: miramos á los hijos como á nosotros mismos, que son, por decirlo así, ramas de un mismo tronco que están identificadas con él: son propiamente una extension del amor propio.

La buena política exige pues que los soberanos hagan cuanto puedan para fomentar los matrimonios : tambien la historia nos enseña que en las naciones mas sábias se daban recompensas y privilegios á los que llegaban á ser padres de muchos hijos, y aun tenian penas establecidas contra el celibato

En fin, si se reflexiona atentamente sobre la constitucion de la naturaleza humana, y sobre los principios que hemos establecido ántes, se conocerá que de ningun modo es conveniente que la propagacion de la especie se haga por medio de uniones vagas y licenciosas.

Esto se opondria directamente á la multiplicacion del génoro humano, al provecho de los padres y sobre todo al de los hijos, lo cual basta para considerar esta licencia como contraria al derecho de la naturaleza : es pues necesario sujetar el matrimonio á ciertas leyes.

Para conocer cuáles son estas, es preciso observar primero, que podemos considerar el matrimonio bajo dos aspectos diferentes, á saber : ó simplemente como un contrato ó sociedad, ó bien como una sociedad que tiene por objeto la felicidad comun de los consortes, lo propagacion de la especie, y la educacion de los hijos.

El matrimonio, considerado bajo el primer punto de vista, exige, como cualquiera otro convenio, que los que le contraen tengan el uso de la razon, y den su consentimiento con conocimiento de causa y en una completa libertad; y por consiguiente, que este mismo consentimiento esté exento de error, de sorpresa y de violencia.

Esto mismo reconocen los jurisconsultos romanos. Furor contrahi matrimonium non sinit, quia consensu opus est. Leg. XVI, § 2, d. de re, n. lib. XXIII, tit. III. Non cogitur filius familias uxorem ducere; patronus non potest. Leg. XXVIII, d. cod. Neque ab initio matrimonium contrahere quisquam cogi potest, unde intelligis liberam facultatem contrahendi matrimonii transferri ad necessitatem non oportere. Leg. XIV, cod. de nupt. lib. V, tit. IV.

Pero si se mira el matrimonio como una sociedad cuyo principal objeto es la propagacion de la especie, entónces exige muchas cosas que son una consecuencia del fin para que se ha establecido.

Y 1º es necesario que las partes contratantes se hallen en la edad de pubertad, es decir, que esten aptos para tener hijos.

2º El hombre que se casa quiere tener hijos que sean suyos y no supuestos ó bastardos : es por consiguiente una condicion esencialmente necesaria al matrimonio, que la mujer prometa al hombre con quien se casa una verdadera fidelidad, y no conceder sino á él solo el uso de su cuerpo.

El interes del marido, de la mujer misma y de los hijos lo exigen así. ¿ Qué hombre sufriria las incomodidades de una mujer si no se creyese autor de su preñez? ¿ Quién se encargaria de la educación de los hijos, no creyendo que eran suyos? ¿ y cómo se reconocerian estos hijos si las mujeres no se obligasen á guardar una fidelidad exacta?

Añádase á esto, que si se concediese en este punto mayor libertad á las mujeres, se destruirian los vínculos mas estrechos y mas dulces del matrimonio, que resultan de los hijos comunes, tiernas prendas de su cariño.

En una palabra, esta licencia no tendria mas objeto que satisfacer una pasion desordenada, que, una vez satisfecha, jamás se la pondrian límites.

Pero ¿ qué conlusion y que desórden no produciria esta? Concluyamos pues, que no hay cosa mas contraria á las leyes naturales y á los principios que deben servirnos de regla, que esta especie de poligamia, por la cual tuviese la mujer al mismo tiempo muchos maridos.

3º Es una consecuencia de lo que se acaba de decir, que la mujer se obligue á estar siempre con el marido, á vivir con él en sociedad estrecha, y á no componer mas que una familia. Este es el mejor medio de criar bien los hijos, y los padres deben reunir sus cuidados para conseguirlo: de este modo está mas seguro el marido de la castidad de su esposa, y ámbos se hallan en situacion de proporcionarse una vida tranquila y agradable.

Estos son los verdaderos fundamentos de la autoridad del marido sobre la mujer, que al mismo tiempo manifiestan que á él le pertenece mandar en la casa; y esta es en fin la razon de la máxima comun, que cada uno pase por hijo del marido de su madre, á ménos que no haya pruebas evidentes que destruyan esta presuncion.

Ille pater est quem justæ demonstrant nuptiæ.

Leg. V, d. de in jus vocando.

4º Pero ¿qué debemos pensar de la poligamia propiamente así llamada, que consiste en tener muchas mujeres al mismo tiempo ? ¿ Es absolumente contraria el derecho natural ?

Respondo, que esta especie de poligamia no tiene todos los inconventes de la primera, y que no parece, hablando en rigor, absolutamente mala por su naturaleza, ni que podamos probar que sea enteramente contraria al derecho natural.

Añado sin embargo, que, todo bien consíderado, la monogamia es sin contradiccion la especie mejor de matrimonio, la mas perfecta, y la que mas conviene al marido, á la mujer, á los hijos, al bien de las familias y al de la sociedad.

En efecto la poligamia trae consigo muchos inconvenientes: reduce las mujeres à una condicion ménos favorable y casi servil: dá lugar à disensiones domésticas, à zelos, à odios que se perpetuan muchas veces entre los mismos hijos: produce en ellos preferencias siempre peligrosas, y su educacion no puede ejecutarse de una manera tan conveniente.

Todo lo dicho manifiesta suficientemente que el matrimonio de un solo hombre con una sola mujer merece la preferencia.

5º Otra cuestion es, ¿ si por solo el derecho natural es el matrimonio una sociedad indisoluble que debe durar tanto como la vida, ó si es permitido el divorcio?

Siguiendo los principios que hemos establecido ántes, digoque la naturaleza y el fin del matrimonio manifiestan que esta sociedad debe ser de alguna duracion; porque, puesto que el matrimonio tiene por objeto no solamente dar al mundo hijos, sino tambien educarlos, y que la ley natural impone à los padres la obligacion de trabajar de acuerdo y con cuidado para conseguirlo, la razon exige que el marido y la mujer permanezean unidos à lo ménos todo el tiemponecesario para criar sus hijos hasta la edad de la madurez, en que pueden conducirse por sí mismos y cumplir sus deberes.

Siendo esto así, podemos decir que, segun el derecho na-

tural, el matrimonio es por su naturaleza una sociedad indisoluble; porque no es verosímil que un hombre y una mujer, que han vivido juntos hasta haber criado todos sus hijos, quieran prevalecerse de la libertad de separarse, aun cuando se les concediese. Además, ahora verémos que la facilidad del divorcio tendria consecuencias muy funestas.

6º Suponiendo que el matrimonio es por si mismo una sociedad perpetua, pueden sin embargo ocurrir casos que autoricen el divorcio.

Cualquiera especie de sociedad está fundada en ciertas condiciones esenciales, y la obligacion de una de las partes es relativa á la de la otra, de tal modo que si una falta á las obligaciones esenciales del contrato, la otra se halla en libertad. Estas máximas se aplican tambien al matrimonio.

Y primeramente, puesto que el objeto del matrimonio es no solamente vivir juntos, sino tambien tener hijos, se sigue que por el derecho natural la desercion maliciosa del marido ó de la mujer, una repulsa obstinada al deber conyugal y la impotencia, son causas legítimas del divorcio.

Despues de esto, como hemos visto arriba que es una cosa esencial al matrimonio que la mujer prometa una completa fidelidad á su marido, de aquí se sigue que el adulterio es una justa causa de divorcio.

En el matrimonio se obliga la mujer à someterse à la direccion de su marido para los negocios de la familia, y à socorrerle, en cuanto pueda, con todo el esmero de que es capaz y con la dulzura de su trato; y el marido por su parte promete amarla, protegerla, tratarla bien, etc.

Por consiguiente examinando este punto con el rigor del derecho natural, la violacion enorme de estas obligaciones, producida por una manera de obrar insoportable, ó por una incompatibilidad de humor furioso que no puede corregirse de ningun modo, serian tambien motivos suficientes de divorcio.

Tales son las principales causas del divorcio autorizadas por el derecho de la naturaleza, sobre lo cual es necesario sin embargo hacer las reflexiones siguientes. La primera es, que el interes de la sociedad exige que se pongan límites estrechos á la líbertad del divorcio, y que no se permita sino en un corto número de casos y por causas importantes.

Esto es lo que exige el bien de los hijos, la tranquilidad y buen órden de la sociedad. Desde luego se infiere cuanto padecerian los hijos si se concediese á los hombres en esta materia una libertad ilimitada, y cuanto contribuiria á aumentar el desórden y la licencia.

La experiencia de todos los tiempos ha justificado tambien esto mismo en los pueblos que permitian la disolucion del matrimonio, y particularmente entre los romanos. En esta materia pueden consultarse los historiadores y las misma leyes romanas. Vid. diss. nost. de matrim. thes. V et sequent.

La segunda reflexion que nace de la primera, es que en el dia se han limitado con razon las causas del divorcio á solo dos, que son el adulterio y la desercion maliciosa, conforme al espíritu del Evangelio. Veanse San Mateo, cap. v, v. 32 y sig. cap. 1x, v. 19. San Marcos, cap. x, v. 2. San Lucas, cap. xvi, v. 18. Epístola primera de San Pablo á los corintios, cap. vii, v. 15.

La tercera reflexion es que no debemos tomar lo que acabamos de decir como si no pudiese haber absolutamente mas que dos causas de divercio : yo juzgo al contrario, que un magistrado cristiano puede, sin oponerse al Evangelio, admitir algunas otras, como por ejemplo una sentencia de muerte 6 un destierro perpetuo por algun crimen capital; lo cual se puede admitir tanto mejor, por cuanto no está sujeto á ninguno de los inconvenientes de que hemos hablado arriba.

En fin si se pregunta ¿ por qué los matrimonios entre parientes ó deudos en ciertos grados se miran no solamente como deshonestos é ilícitos, sino tambien como enteramente nulos, y si esto es de derecho natural ó solamente de derecho positivo?

Respondo, que si atendemos á lo que exige el bien de las familias, el beneficio de la sociedad y las reglas de la honestidad y de la moderacion, hallarémos razones para probar que

el derecho natural prohibe esta clase de matrimonios, á lo ménos entre padres é hijos y entre hermanos y hermanas.

Porque 1º no se puede dar ninguna razon sólida para autorizar estos matrimonios, y porque no son de ninguna manera necesarios.

2º Porque parecen contrarios en sí mismos à la honestitidad, ya sea porque la familiaridad que produce naturalmente el matrimonio entre los esposos es incompatible con el respeto que deben los hijos à sus padres, ó ya principalmente porque si estos casamientos fuesen permitidos, la amistad y franqueza que reina entre los hijos de una misma familia ocasionaria mil desórdenes, y se veria muy pronto desaparecer el pudor y la modestia que sirven, por decirlo así, de freno à la licencia, y que son la mayor seguridad que tiene la virtud.

3º Porque en fin conviene sin contradiccion al bien del Estado que los hombres tomen mujeres fuera de su propia familia, para que contrayendo alianzas con otras extrañas, se extiendan cuanto sea posible los vínculos y las amistades, y para que formando muchas familias, por decirlo asi, una sola, haya mas union entre los ciudadanos, y estén mas dispuestos à socorrerse los unos á los otros.

He aquí lo que puede decirse sobre estas especies de matrimonios, que basta para manifestar que no sin fundamento se les mira hoy como contrarios á la razon, al buen órden y á la honestidad.

